



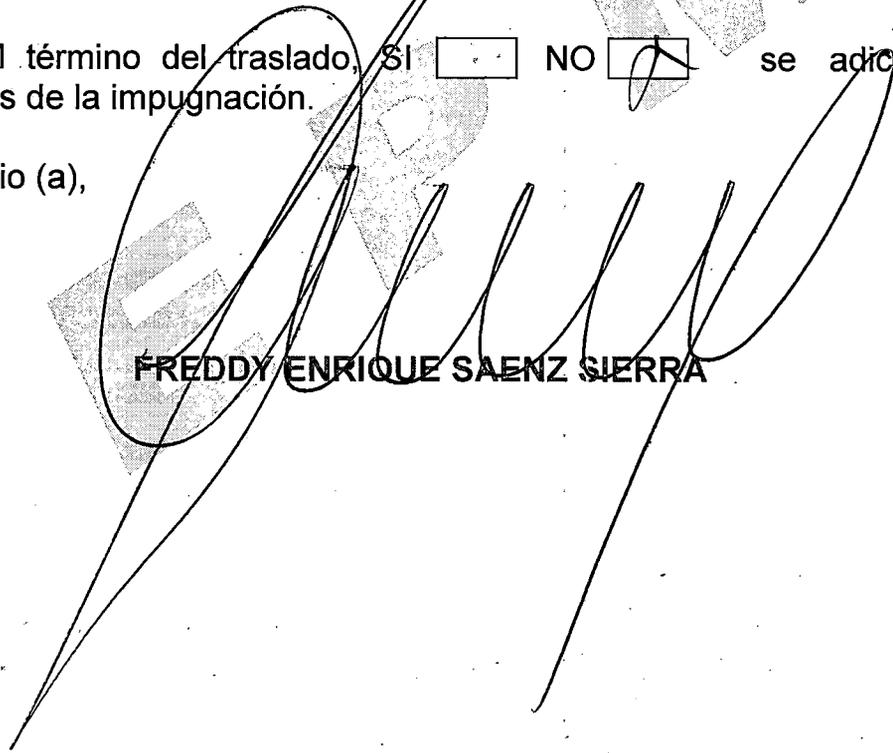
Número Único 110016000013201817262-00
Ubicación 44755
Condenado DANIELA ISABEL FONSECA LEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 6 de Mayo de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 10 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá D.C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiunos (2021)
Auto Interlocutorio No.109

CUI No: -11001 60 00 013 2018 17262 00 **N.I.** 44755 **NID:** 1169

SANCIONADA: Daniela Isabel Fonseca Leiva **C.Nu.** 1043844556

CONDUCTA PUNIBLE: Violencia contra servidor público. Art. 429 del CP

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

DEFENSOR: (De confianza) Osmar José Terryl Rodríguez: Celular 3013516075 y correo electrónico: osmarterryl@hotmail.com. Av. Jiménez No 11-28 Ofic. 309 Edificio Nariño.

CAPTURA: Inicial del 15 al 16 de diciembre de 2018 y del 6 de septiembre de 2020....

DECISIÓN: Se resuelve el recurso de reposición y se mantiene incólume la decisión y se concede apelación.

RECLUSION: Reclusión de Mujeres Buen Pastor

I. ASUNTO POR TRATAR

El Despacho es competente para conocer del Recurso de Reposición interpuesto por Daniela Isabel Fonseca Leiva, por medio de su defensa técnica, en contra de la decisión del 17 de noviembre de 2020, mediante la cual se le negó la prisión domiciliaria del art. 1 de la Ley 750 de 2002. Para ello el Despacho se fundamentará en premisas fácticas y jurídicas.

II. DECISIÓN DEL DESPACHO

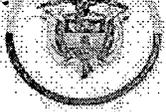
Mediante auto del 17 de noviembre de 2020, se le negó a Daniela Isabel Fonseca Leiva, la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, en razón que su compañero permanente es el progenitor de sus menores hijos, además cuenta con una familia muy extensa, quienes tienen el deber constitucional de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral, en este caso específico con la abuela de los menores, por lo anterior se consideró que los menores no se encuentran en situación de vulneración de derecho riesgo y por ende la penada no ostentaba la condición de madre cabeza de familia.

III. DEL RECURSO DE REPOSICION

Disiente el recurrente del criterio adoptado por el despacho, como fundamento jurisprudencial cita las sentencias SU-389 de 2005, T-762 – 2015 y la T-153 de 1998, concluyendo que Daniela Isabela Fonseca Leiva, es la única persona que puede brindar protección y especial cuidado a sus menores hijos M.P.F y J.J.P.F, lo cual no puede hacer desde el centro de reclusión.

Resalta la problemática carcelaria y penitenciaria del país, indicando que se ha agudizado más por la actual pandemia. Por último, solicita se reponga la decisión adoptada y se le conceda a su apadrinada la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



II PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

III CONSIDERACIONES

Desde ahora, se indicará que la decisión se mantendrá incólume, pues para concluir en ella, fueron analizados cada uno de los documentos aportados; como fueron: Registros civiles de los menores, certificados de escolaridad, copia de recibo público, copia de contrato de arrendamiento, una relación de firmas de sus vecinos, certificado laboral y declaración extra proceso de la señora Yaris Leiva (madre de la sancionada), quien manifiesto que sus nietos (M.P.F y J.J.P.F), se encuentran bajo su cuidado, pero que su estado de salud es delicado, lo cual no se pudo verificar.

Además cuentan con su padre de quien no obra prueba alguna que padezca de una discapacidad física o psíquica. Documentos y declaración extrajudicial que evidencia la condición de Daniela Isabel Fonseca Leiva, madre biológica, pero no de cabeza de familia, por lo tanto, se mantendrá la decisión, pues por principio de corresponsabilidad también a su familia le corresponde de manera integral el cuidado de sus menores hijos.

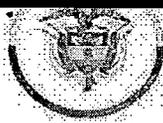
Ahora, con posterioridad a la decisión y con ocasión al recurso se aporta historia clínica de la abuela de los menores, para evidenciar su estado de salud. Sobre este punto y valoración del documento (historia clínica), no puede ser objeto de estudio en este momento, pues no hizo parte de la decisión, ni tiene que ver con el criterio adoptado por el despacho, por lo tanto, no será estudiado y por ende tenido en cuenta.

Como conclusión final, no repondrá el auto del 17 de noviembre de 2020 y se mantiene la negativa de la prisión domiciliaria del Ley 750-2002. Como de maderera subsidiaria se interpuso el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.

Envíese el oficio remisorio y el respectivo CD o el hipervínculo de la carpeta digitalizada del CUI No.- -11001 60 00 013 2018 17262 00 al mencionado despacho por intermedio del Centro de Servicio Judiciales para el sistema Penal Acusatorio de Bogotá, para que se resuelva el recurso.

En caso de que el Juzgado Fallador requiera la carpeta en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena intramuros, puede ser solicitado ante la secretaría 1 del Centro de Servicios Administrativos de

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., donde deberá remitirse inmediatamente.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Mantener incólume la decisión del 17 de noviembre de 2020, mediante la cual se le negó la prisión domiciliaria del art. 1 de la Ley 750 de 2002 a Daniela Isabel Fonseca Leiva

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

TERCERO: Envíese el expediente digitalizado en formato de CD o mediante hipervínculo del CUI No. - 11001 60 00 013 2018 17262 00, con su respectivo oficio remisorio, por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición la interna, comuníquesele al INPEC.

En caso de requiera el expediente en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena extramuros, puede solicitarlo ante la Secretaria No 1 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

CUARTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se enteren de la decisión, contra la cual no proceden recursos (con la excepción que da la ley), es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaría 9 ABR 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Bogotá, D.C. 15 - abril - 2021

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a
JUEZ *[Handwritten Signature]*
informándole que, contra la misma proceden los recursos
de *[Handwritten Number]* 1.073.844.536.

El Notificado
Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

De: Isabella Vargas Carrillo
Enviado el: jueves, 25 de marzo de 2021 4:47 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.; Camilo Alfonso Bolanos Erazo
Asunto: REMITE A.I N°109 NI 44755- URGENTE RECURSO DE APELACION
Datos adjuntos: PROCESO NI 44755 DANIELA ISABELA FONSECA LEIVA - NO REPONE concede apelacion.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Buenas tardes,

Me permito remitir para trámite:

- A.I. 109 N.I. 44755 CONCEDE RECURSO

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo del Dr. Freddy Enrique Saenz.correo: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente;



ISABELLA VARGAS CARRILO

Asistente Administrativa

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.